MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO PARA MODIFICAR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE CANADÁ, HECHO EN SANTIAGO EL 5 DE DICIEMBRE DE 1996, TAL COMO SE HA MODIFICADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE CANADÁ", FIRMADO EN SANTIAGO, CHILE, EL 16 DE ABRIL DE 2012.

SANTIAGO, 01 de marzo de 2013.-

M E N S A J E N° 170-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo para modificar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha modificado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá", firmado en Santiago, Chile, el 16 de abril de 2012.

Este Acuerdo, consta de incorporaciones y modificaciones realizadas a los siguientes capítulos del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá: Se incorpora el Capítulo H bis (Servicios Financieros) y el Anexo VI relativo a las listas de reservas de Chile y Canadá en materia de servicios financieros; se modifica el Capítulo B (Definiciones Generales); el Capítulo C (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado); el Capítulo D (Reglas de Origen); el Capítulo E (Procedimientos

Aduaneros); el Capítulo G (Inversiones); el Capítulo H (Comercio Transfronterizo de Servicios); el Capítulo K bis (Contratación Pública) y su Anexo K bis-01.1-7; el Capítulo M (Derechos Anti-dumping y Compensatorios); el Capítulo N (Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias) y su Anexo N 01.2; y finalmente, el Capítulo O (Excepciones).

I. ANTECEDENTES

Este año se cumplen 15 años de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá. Este Tratado fue el primero que negoció Chile con un país del G7, actualmente G8, y el primero que abarcó otras dimensiones del comercio más allá de los bienes.

En el decimocuarto año de implementación, el resultado en términos de comercio ha sido exitoso. En el año 2011, el intercambio comercial con Canadá ascendió a US$ 1.774 millones, lo que representó un incremento de 15% comparado con el año 2010. Con posterioridad a la firma del Tratado, y particularmente a partir de 1999, las exportaciones chilenas a Canadá experimentaron un aumento significativo, tanto en su monto como en su diversificación, logrando revertir la tradicional balanza negativa que hasta 2002 era superavitaria para Canadá. En este sentido, desde 2003 la relación comercial es crecientemente favorable para nuestro país. Entre 1997 y 2011, la tasa anual promedio de crecimiento de las exportaciones superó el 19%, y casi duplicó el crecimiento de las exportaciones chilenas hacia el mundo (11%), en el mismo período. Las cifras al 2011 muestran que nuestras exportaciones ascendieron a US$ 1.468 millones, mientras que las importaciones desde Canadá alcanzaron US$ 925 millones, de acuerdo a las estadísticas del Banco Central de Chile.

En términos de inversión, Canadá ha sido un socio clave para nuestro país, particularmente en los últimos años,

donde la inversión extranjera directa materializada pasó de US$ 81 millones en 2005, a US$ 1.180 millones en 2011, acumulando un total de US$ 14.822 millones en el período 1974-2011. Con ello, Canadá se sitúa como la tercera fuente de inversión más importante en términos acumulados (con una participación de 18%), y como la segunda fuente en 2011 (29%). En términos sectoriales, la inversión canadiense ha estado fuertemente concentrada en el sector minero (33%), servicios (9%) y químicos (4%).

La implementación del Tratado de Libre Comercio ha significado la negociación posterior de materias que no se habían abordado inicialmente. En este sentido, se incluyó el Capítulo sobre Contratación Pública, que entró en vigencia en enero de 2009

Así mismo, el presente Acuerdo constituye el instrumento jurídico por el cual los Gobiernos de Chile y de Canadá incorporan el nuevo Capítulo de Servicios Financieros y modifican otros capítulos que a continuación se detallan.

II. INCORPORACIONES

Capítulo H bis (Servicios Financieros)

Los artículos I y II de este Acuerdo, modifican el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá al incorporar el Capítulo H bis sobre el comercio de Servicios Financieros y el Anexo VI, que incorpora las listas de reservas de las Partes.

Este Capítulo tiene por objeto asegurar un marco jurídico estable y predecible para el comercio de los servicios financieros, que incluye los servicios de seguros y relacionados con seguros, los servicios bancarios, así como los servicios auxiliares a un servicio de naturaleza financiera. La cobertura del Capítulo se extiende a la prestación de servicios financieros mediante una inversión en una Institución

Financiera, el consumo en el extranjero y la prestación transfronteriza de los mismos. En particular, esto se logra mediante un compromiso de no discriminación (Trato Nacional y Trato de Nación Más Favorecida), certeza en el acceso al mercado (Derecho de Establecimiento y Comercio Transfronterizo), y no discriminación o exigencia de residencia o nacionalidad para cargos directivos (Altos ejecutivos y Directorios).

No obstante lo anterior, las Partes mantienen el derecho a adoptar medidas de acuerdo a sus listas de “Reservas”, las que reflejan la legislación vigente y algunas áreas de desarrollo futuro de normas. A esto se agrega la existencia de la llamada cláusula prudencial, que permite adoptar nuevas regulaciones tendientes a mantener la estabilidad y el correcto funcionamiento del mercado financiero.

III. MODIFICACIONES

1. Capítulo C (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado)

El Artículo V del Acuerdo modifica el Capítulo C (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado), al reemplazar el concepto de “Customs Valuation Code” (Código de Valoración Aduanera) por “Customs Valuation Agreement” (Acuerdo de Valoración Aduanera). Esta rectificación, tiende a uniformar el lenguaje de todos los Acuerdos suscritos por Chile e incorporar los conceptos técnicos establecidos en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la OMC tiene por objeto establecer un sistema equitativo, uniforme y neutro de valoración en aduana de las mercancías: un sistema que se ajusta a las realidades comerciales y que prescribe la utilización de valores arbitrarios o ficticios.

Además, se modificó la definición de “bienes agrícolas”, en el sentido que los códigos y descripción de los bienes que ellos comprenden están contenidos en el Sistema Armonizado del año 2012.

2. Capítulo D (Reglas de Origen)

El artículo VI del Acuerdo modifica el Capítulo D (Reglas de Origen), para reemplazar las referencias hechas al “Código de Valoración Aduanera” por el “Acuerdo de Valoración Aduanera”.

3. Capítulo E (Procedimientos Aduaneros)

El Artículo VII del Acuerdo modifica el Capítulo E (Procedimientos Aduaneros), al conceder un período más extenso para que el exportador pueda acogerse a la devolución del impuesto arancelario, si así lo establece la legislación del país.

Otras modificaciones tienen relación con uniformar el lenguaje de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Chile y utilizar correctamente los conceptos técnicos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En relación al artículo sobre Cooperación, el Acuerdo establece que las Partes pueden cooperar con un tercero no Parte del Tratado para desarrollar procedimientos aduaneros basados en los principios de este Capítulo, con el objetivo de determinar el origen de un bien y lograr acumulación.

4. Capítulo G (Inversiones)

El artículo VIII de este Acuerdo modifica el Capítulo G (Inversiones), con el objeto de establecer que el ámbito de aplicación para las inversiones en instituciones financieras queda establecido en el Capítulo H bis (Servicios Financieros), incorporado a

través de este Acuerdo, al Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá.

Asimismo, se eliminan algunos artículos que ahora están contenidos en el nuevo Capítulo H bis (Servicios Financieros), consecuentemente, se debieron reenumerar los artículos del Capitulo G.

Adicionalmente, se eliminó el artículo que se refería a negociar en el futuro un Capítulo sobre servicios financieros.

5. Capítulo H (Comercio Transfronterizo de Servicios).

El Artículo IX de este Acuerdo modifica el Capítulo H (Comercio Transfronterizo de Servicios), con el propósito de establecer que su ámbito de aplicación no incluye los servicios financieros, ya que ahora estos están contenidos en el Capítulo H bis(Servicios Financieros).

6. Capítulo K bis (Contratación Pública)

El artículo X de este Acuerdo modifica el Capítulo K bis (Contratación Pública) con la finalidad de clarificar la fórmula de ajuste de los umbrales del Anexo K bis-01.1-1 y K bis-01.1-2.

Estos umbrales representan el valor mínimo, a partir del cual la contratación pública estará cubierta o amparada por las disposiciones del Tratado. Este valor mínimo debe ser actualizado, según se dispone en el Tratado, a través de la utilización de la fórmula de ajuste.

Chile y Canadá acordaron mediante Decisión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio, adoptar la modificación de la fórmula de ajuste de los umbrales que figuran en el Anexo 9.1, Sección A para bienes, servicios, y servicios de construcción adquiridos por

las entidades cubiertas en el Tratado de Libre Comercio entre Chile y EE.UU.

7. Capítulo M (Derechos Anti-dumping y Compensatorios)

El artículo XI de este Acuerdo modifica el Capítulo M, con el fin de actualizar las referencias hechas al Capítulo N (Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias) que son modificados por este Acuerdo.

8. Capítulo N (Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias)

El artículo XII del Acuerdo modifica el Capítulo N (Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias) al incorporar nuevas reglas relativas a la elaboración de la Lista de Panelistas, a los Requisitos para Desempeñarse como Panelista y a las disposiciones que rigen el establecimiento de las Reglas de Procedimiento del mecanismo de solución de controversias del Tratado.

En cuanto a la elaboración de la Lista de Panelistas, se establece que tanto el Panel como sus integrantes se designarán en el momento en que una controversia haya surgido, después de la solicitud de establecimiento de un Panel de acuerdo a las reglas que establece la norma.

En relación a los requisitos para ser Panelista, estos se refunden en un único artículo y se determina que cada Panelista debe tener conocimientos especializados o experiencia en las áreas que indica, que deben ser elegidos en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio, que deben ser independientes de las Partes; que pueden haber estado vinculados con la materia y deben cumplir con el Código de Conducta que establezca la Comisión.

Finalmente, se introducen nuevos principios que la Comisión de Libre Comercio debe considerar al establecer las Reglas de Procedimiento y que dicen relación con dotar de mayor transparencia, publicidad y participación a los procedimientos llevados a cabo ante un Panel.

Además, en relación a la Administración del Tratado, se incorporan los Comités de Compras Públicas y Servicios Financieros.

9. Otras Modificaciones

Finalmente, los artículos III y XIII del Acuerdo modifican los capítulos B (Definiciones Generales) y O (Excepciones), respectivamente, con el motivo de incorporar en ellos el nuevo contenido del Tratado de Libre Comercio, considerando la incorporación y las demás modificaciones detalladas en este Mensaje Presidencial.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá para modificar el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá, hecho en Santiago el 5 de diciembre de 1996, tal como se ha modificado, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá”, firmado en Santiago, Chile, el 16 de abril de 2012.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda